

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, de Humanidades y Ciencias Sociales y de Tecnología. Capacidad: Siete unidades y doscientos treinta y cinco puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de nueve unidades y trescientos cuarenta y cinco puestos escolares.

Tercero.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15893 *ORDEN de 20 de junio de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Apóstol Santiago», de Aranjuez (Madrid), y se procede al cese de actividades del centro «San José», de la misma localidad.*

Visto el expediente instruido, a instancia de don José Luis Montes Fernández, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Apóstol Santiago», de Aranjuez (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Apóstol Santiago», de Aranjuez (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Apóstol Santiago».

Titular: Congregación de los Padres Somascos.

Domicilio: Calle Moreras, número 217.

Localidad: Aranjuez.

Municipio: Aranjuez.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Apóstol Santiago».

Titular: Congregación de los Padres Somascos.

Domicilio: Calle Moreras, número 217.

Localidad: Aranjuez.

Municipio: Aranjuez.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 24 unidades y 600 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Apóstol Santiago».

Titular: Congregación de los Padres Somascos.

Domicilio: Calle Moreras, número 217.

Localidad: Aranjuez.

Municipio: Aranjuez.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 17 unidades y 510 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Ocho unidades y 280 puestos escolares.

Segundo.—Autorizar el cese de actividades de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria, denominados «San José», sitos en la calle Rey, número 1, de Aranjuez, cuyo titular es la congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, con efectos de comienzo del curso 1997-1998, como consecuencia de la absorción de alumnos y profesores por los centros de Educación Infantil y de Educación Primaria «Apóstol Santiago», configurados en los apartados primero. A) y B) de la presente Orden.

Tercero.—Las presentes autorizaciones de apertura y cese se comunicarán de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «Apóstol Santiago» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 240 puestos escolares.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptima.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15894 *ORDEN de 20 de junio de 1997 por la que se autoriza la implantación anticipada de primer curso de Bachillerato LOGSE en el Centro privado de Educación Secundaria La Inmaculada, de Camponaraya (León), a partir del curso 1997/1998.*

Visto el expediente instruido a instancias de doña María de la Esperanza Campoy García, solicitando autorización para la implantación anticipada de las enseñanzas de primer curso de Bachillerato LOGSE a partir del año académico 1997/1998, en el Centro de Educación Secundaria La Inmaculada, de Camponaraya (León).

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con los artículos 13.d) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril y 22 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, la implantación anticipada de primer curso de Bachillerato LOGSE en el Centro de Educación Secundaria La Inmaculada, de Camponaraya (León), a partir del curso 1997/1998, dejando de impartirse las enseñanzas correspondientes al tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente, establecidas en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa.

Segundo.—El Centro de Educación Secundaria deberá cumplir las condiciones que, en materia de ordenación académica y dotación de recursos patrimoniales, se establecen para las nuevas enseñanzas en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15895 *ORDEN de 20 de junio de 1997 por la que se rectifica la de 30 de abril de 1997, mediante la que se autorizaba definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Zurbarán», de Colmenar Viejo (Madrid).*

Advertido error en la Orden de 30 de abril de 1997, por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Zurbarán», sito en la calle Zurbarán, número 7, de Colmenar Viejo (Madrid),

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Páginas 2 y 3, apartados A), B) y C).

Donde dice: «Titular: "Cultivo de Ciencias y Letras, Sociedad Anónima" (SACILESA); debe decir: «Titular: "Cultivo de Ciencias y Letras, Sociedad Anónima" (CILESA)».

Madrid, 20 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15896 *ORDEN de 20 de junio de 1997 por la que se rectifica la de 4 de abril de 1997, mediante la que se autorizaba definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Khalil Gibran», de Fuenlabrada (Madrid).*

Advertida omisión en la Orden de 4 de abril de 1997, por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Khalil Gibran», sito en la calle Turquía, número 13, de Fuenlabrada (Madrid),

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página dos, apartado primero.

Donde dice: «Autorizar, de acuerdo con el artículo 13.d) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la implantación anticipada de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y de primer curso de bachillerato LOGSE en el centro de Educación Secundaria «Khalil Gibran», sito en la calle Turquía, número 13, de Fuenlabrada (Madrid), a partir del curso 1997-1998»; debe decir: «Autorizar, de acuerdo con el artículo 13.d) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la implantación anticipada de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y de primer curso de bachillerato LOGSE en el centro de Educación Secundaria «Khalil Gibran», sito en la calle Turquía, número 13, de Fuenlabrada (Madrid), a partir del curso 1997-1998, dejando de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos primero y tercero de Bachillerato Unificado y Polivalente establecidas en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa».

Madrid, 20 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15897 *ORDEN de 27 de junio de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Bembezar», para el Instituto de Educación Secundaria Comarcal, de Azuaga (Badajoz).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria Comarcal, de Azuaga (Badajoz), código 06000381, se acordó proponer la denominación de «Bembezar», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Bembezar» para el Instituto de Educación Secundaria Comarcal, de Azuaga (Badajoz), código 06000381.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15898 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 4 de junio de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se conceden los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria para los alumnos que hubieran finalizado sus estudios en el curso académico 1995-1996, convocados por Orden de 1 de julio de 1996.*

Advertido error material en el anexo de la Resolución de 4 de junio de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se conceden los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria para los alumnos que hubieran finalizado sus estudios en el curso académico 1995-1996, convocados por Orden de 1 de julio de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 25 de junio de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19688, apartado de Ingenieros Navales, donde dice:

- «1. García Espinosa, Julio. Universidad Politécnica de Madrid; debe decir:
- «2. García Espinosa, Julio. Universidad Politécnica de Madrid».

15899 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 121/1994, en lo que afecta al Centro de Educación Primaria «Santa Cruz», de Guadalajara.*

En el recurso contencioso-administrativo número 121/1994, interpuesto por la representación procesal de la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara, entidad titular del centro docente concertado «Santa Cruz», de Guadalajara, contra la Orden de 13 de abril de 1993, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 31 de julio de 1996, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Diócesis de Sigüenza-Guadalajara, como titular del centro educativo "Santa Cruz", de Guadalajara, anulando la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de noviembre de 1993, así como la Orden de 13 de abril de 1993 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 23), en los particulares de la misma por los que se reduce a 12 el número de unidades concertadas con el mencionado centro "Santa Cruz", por no ser ajustadas al ordenamiento jurídico las indicadas resoluciones, reconociéndose el derecho de la Diócesis demandante a mantener el concierto educativo para 13 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica, más dos de Integración, dejándose sin efecto la obligación establecida en la llamada (4), que figura en la casilla de "Observaciones", de la referida Orden impugnada. Sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Resolución de 30 de mayo de 1997 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.